

CONSTANCIA: Hoy veintitrés (23) de Marzo del 2022, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de Expropiación, informándole que por auto del pasado 15 de febrero del corriente año, se fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el numeral 7° del Art. 399 del C.G.P., para el día de mañana, al advertirse que estaban agotadas todas las etapas procesales previas a esa determinación.

No obstante, de la revisión del expediente se observa que no aparece constancia de inscripción de la demanda en el competente registro y no se ha resuelto un recurso de reposición incoado por el acreedor hipotecario. Sírvasse proveer lo pertinente.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

A. I. 346

PROCESO:	EXPROPIACION
RADICADO:	170013103004-2021-00061-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
DEMANDADOS:	CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO
	MÓNICA GÓMEZ LONDOÑO
	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en calidad de
	acreedor hipotecario.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en el proceso de EXPROPIACION de la referencia se había señalado para el día de mañana, veinticuatro (24) de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., la audiencia especial de que trata el numeral 7° del art. 399 del C.G.P.

Empero, de la revisión minuciosa del expediente con miras a la celebración de dicho acto se observa que debe decretarse de manera urgente una MEDIDA DE SANEAMIENTO al interior del trámite.

En efecto y, en primer lugar, a la hora de hoy no aparece la inscripción de la demanda en el competente Registro Inmobiliario, que se ordenó en el auto admisorio del libelo, la que debe estar acreditada, previo al proferimiento de la sentencia, que se efectúa en la audiencia comentada.

En segundo lugar, en el expediente digital por error involuntario no había sido cargado el documento fechado 14 de mayo de 2021, radicado oportunamente en el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, mediante el cual el acreedor hipotecario, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., interpone recurso de reposición frente al auto del 10 del mismo mes y año, que rechazó de plano la objeción que formuló, recurso al que no se le ha dado trámite.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría dar el correspondiente trámite al recurso comentado, conforme al Art. 110 del C.G.P., previo a adoptar la determinación a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que, en coordinación con la Secretaría del Juzgado, de acatamiento inmediato a la inscripción de la demanda en el presente proceso, ordenada desde el auto admisorio de esta.

Por último, del memorial presentado por las demandadas, a través de su apoderado judicial, *“con el fin de solicitar una autorización dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual autoricen a mis representadas la inscripción de una escritura de servidumbre de tránsito en el “lote 2” que le permita un acceso al “lote No 1”, dejando claridad que la misma no afectará el área requerida por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, para desarrollar el Proyecto y con respecto a la oferta de compra inscrita mediante oficio SMA 15547 del 12 de abril de 2019 proferida por el Nacional de Vías –INVÍAS, está permanecerá vigente hasta que culmine el proceso de expropiación”*, se corre traslado a la parte actora y a los demás sujetos procesales, para los fines pertinentes.

En atención a los anteriores ordenamientos, la audiencia fijada para el día de mañana no podrá realizarse, por lo que, una vez cumplidos aquellos y decidido lo que en derecho corresponda respecto del recurso comentado, se fijará nueva fecha y hora para su celebración. Por la Secretaría, comuníquese a los apoderados de las partes y a los peritos esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 044 del 24 DE MARZO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6203dc0cb42abfd7e75b0bec37f09879420e6f06e0fb71a81c5543b205cc19**

Documento generado en 23/03/2022 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>